



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00004-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANETH MUÑOZ FORERO
DEMANDADO: CESAR ARTURO BONILLA PINILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de abril de dos mil veintidós

La señora **YANETH MUÑOZ FORERO**, actuando en representación de los intereses de su hijo DAFM, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **CESAR ARTURO BONILLA PINILLA**, para que este le pague las sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos.

Con la demanda allegó como título ejecutivo copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad de Barrancabermeja, de fecha primero de noviembre de 2016, por lo que se ordenó al demandado cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a los respectivos vencimientos, orden que no satisfizo.

Notificado en forma legal el demandado por medio de mensaje de datos del auto que libró el mandamiento de pago, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Ahora bien, en lo referente al curso de los procesos de ejecución, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el alimentante no cumplió la obligación y como quiera que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el inciso segundo de la norma antes citada, con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado, en las costas del proceso y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **CESAR ARTURO BONILLA PINILLA,** tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5746f0f85b28e6d9ac4f79b56e0b4ea2afdb13b40a4317eac7daebdc638e8a
ca**

Documento generado en 27/04/2022 11:04:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>